

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera.	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos 25 céntimos de peseta cada uno

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

Por línea	Ptas. Cts
Por 10 días seguidos.....	0'10
Por 15 id. id.....	0'07
Por 30 id. id.....	0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. —(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en Libranza del Tesoro o letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las de Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

Dé igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de Agosto.)

Gobierno Civil

CIRCULAR

1607

Con relativa frecuencia y, en alguna ocasión, antes de saberlo yo oficialmente, las publicaciones periódicas dan cuenta de la presentación de casos de rabia en los pueblos y, frecuentemente, también, á pesar de las circulares de este Gobierno civil y de la Inspección provincial de Sanidad, se remiten en malas condiciones, ó á centros donde no pueden hacer tales investigaciones, las cabezas de los animales supuestos hidrófobos, para ser analizadas.

Dando instrucciones en otras circulares, como dejo dicho, respecto á este punto y á las denuncias que, en ocasiones como la aludida, deben hacer los Alcaldes, una vez más ordeno reproducir en este BOLETIN lo que con relación á la rabia prescribe el Reglamento de Policía Sanitaria de los animales domésticos, prescripciones que serán cumplidas sin demora y detalladamente por aquellos funcionarios, cuando llegue el caso; y la circular de la

Inspección General de Sanidad interior dando instrucciones acerca de la forma en que han de remitirse, para ser analizadas, las masas cerebrales y médulas de animales sospechosos de hidrofobia, advirtiendo que éstas sean remitidas directamente á los Laboratorios por los Alcaldes y no por intermedio de este Gobierno, á fin de evitar dilaciones; y que, lo mismo que al Instituto de Alfonso XIII, pueden ser enviados dichos productos al Laboratorio municipal de Logroño, donde harán las investigaciones correspondientes, previo el pago de los derechos oportunos, ó á cualquier otro de competencia reconocida y oficialmente autorizado.

Logroño, 26 de Agosto de 1913.

El Gobernador,

Manuel de la Torre y Quiza

**

Artículos del Reglamento de policía Sanitaria de los animales domésticos á que se refiere la anterior circular.

Rabia

Art. 163. Cuando en una población se confirme un caso de rabia canina, el Gobernador civil declarará aquélla en estado de infección, y si de los antecedentes recogidos resultare alguna probabilidad de que el perro rabioso hubiera mordido á otros animales extraños á la localidad infectada, las medidas que la declaración lleva consigo se harán extensivas á aquellos otros puntos que se puedan considerar como contaminados.

Todos los perros comprendidos en el perímetro declarado infecto serán retenidos y atados en el domicilio de su dueño, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que á aquellos que vayan provistos de bozal y con collar portador de una chapa metálica en la que estén inscrip-

tos el nombre y apellidos y el domicilio del dueño. Asimismo llevarán la medalla que acredite que su dueño ha satisfecho al Municipio los derechos del arbitrio sobre los perros.

Los gatos serán secuestrados.

Los perros que circulen por la vía pública desprovistos de bozal, collar y medalla serán capturados ó muertos por los agentes de la Autoridad.

Art. 164. Todo animal rabioso, así como los perros, gatos y cerdos mordidos por otro atacado de la misma enfermedad, aun cuando en ellos no haya manifestaciones rábicas, serán sacrificados inmediatamente. Aquéllos de los que sólo se tenga sospechas de haber sido mordidos, se les secuestrará y quedarán bajo la vigilancia sanitaria durante tres meses.

Los animales herbívoros mordidos por otro animal rabioso serán secuestrados durante tres meses, á no ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento antirrábico, en cuyo caso se les dará de alta un mes después de terminado el tratamiento.

Los solípedos y grandes rumiantes destinados al trabajo pueden continuar prestando servicio, á condición de que los primeros vayan siempre provistos de bozal.

Art. 165. Cuando un perro haya mordido á una ó más personas y se tenga sospecha de que pueda estar rabioso se le reconocerá y someterá por espacio de ocho días á la vigilancia sanitaria. Los gastos que se irroguen serán de cuenta del propietario.

Art. 166. La declaración de infección será levantada cuando se compruebe que han transcurrido cuatro meses sin que se haya presentado ningún nuevo caso de rabia.

Art. 167. Todo perro vagabundo ó de dueño desconocido, así como aquellos otros que circulen por la vía pública sin los re-

quisitos mencionados en el artículo 163, serán recogidos por los agentes de la Autoridad y conducidos á los depósitos del Municipio. Si en el espacio de tres días no se presentare persona alguna á reclamarlos, serán sacrificados ó destinados á los establecimientos de enseñanza ó de investigaciones científicas.

Si los perros portadores de collar fueran reclamados y recogidos por sus dueños, éstos abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia fijados por el Alcalde, más una multa que no bajará de 5 pesetas. Todo perro que no se halle provisto de collar será considerado, para los efectos de este reglamento, como vagabundo.

Art. 168. La carne de los animales muertos de rabia, la de los sacrificados en el curso de la enfermedad y de los considerados como sospechosos por haber sido mordidos por un animal rabioso, será decomisada é inutilizada totalmente. La piel de estos animales puede ser aprovechada después de haberla desinfectado.

Ministerio de la Gobernación

Inspección general de Sanidad interior.

CIRCULAR

La frecuencia con que se remiten á este Centro masas cerebrales y médulas de animales para su análisis y examen en el Instituto de Alfonso XIII, por sospecharse que su muerte ha sido debida á la hidrofobia, y llegando estos órganos algunas veces en condiciones que impidan puedan hacerse las operaciones necesarias para comprobar la causa determinante del fallecimiento, esta Inspección general ha dispuesto que, cuando las Autoridades ó

particulares remitan, bien á esta Inspección ó al Instituto de Alfonso XIII, los mencionados órganos, se atenga á las instrucciones siguientes, redactadas por dicho Instituto.

«1.^a *La cabeza de animal sospechoso.*—Para ello, luego de muerto el animal, se le corta la cabeza por la parte media del cuello, y envuelta en un paño limpio y rodeada de serrín y trapos con hielo, se pone en una caja de cinc ó de madera, enviándola por gran velocidad sin pérdida de tiempo.

Este procedimiento es sólo aceptable para las localidades cercanas á Madrid, pues si transcurren más de veinticuatro horas comienza la putrefacción, y el análisis es imposible.

2.^a La manera mejor, más práctica, de enviar el producto en condiciones adecuadas, es la siguiente:

Inmediatamente de muerto el animal, se le extirpa un trozo de médula, de bulbo ó de masa encefálica, y sumergido en glicerina pura, y puesto todo en un frasco muy limpio y bien cerrado, se envía sin pérdida de tiempo, por correo, á este Instituto.»

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, á fin de que se sirva publicarlo en el *Boletín* de esa provincia, con objeto de dar la mayor publicidad posible, para que tanto las Autoridades como los particulares que remitan productos patológicos, cumplan las instrucciones mencionadas, á cuyo efecto ordenará V. S. á los Alcaldes pongan en el tablón de edictos de los Ayuntamientos las instrucciones transcritas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1904.—El Inspector general, Eloy Bejarano.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Gobierno civil

Servicio Agronómico

CIRCULAR

1603

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido á los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, para que remitan al Sr. Ingeniero Agrónomo de la misma, los datos referentes á la riqueza pecuaria, con arreglo al modelo de estado que se insertó en el *BOLETÍN OFICIAL* de 10 del pasado Julio, y siendo muchos los Alcaldes que han dejado de cumplimentar este servicio, he acordado conminar á las referidas Autoridades locales que más abajo se expresan, con la multa de 17'50

pesetas, si en el improrrogable plazo de cinco días, á contar del en que aparezca esta circular en el periódico oficial de la provincia no remiten al Sr. Ingeniero citado los referidos datos, bien entendido que si así no lo hacen, nombraré Delegados plantones para que á costa del peculio particular de los Alcaldes morosos pasen á los pueblos á hacer efectivas las multas y recoger los datos.

Logroño, 23 de Agosto de 1913.

El Gobernador,

Manuel de la Torre y Quiza

Alcaldes que no han cumplimentado este servicio

Albelda	Ventosa
Badarán	Villalba
Briñas	Alberite
Camprovín	Alcanadre
Cellorigo	Igea
Cihuri	Lagunilla
Cuzcurrita	Ocón
Fuenmayor	Quel
Galbarruli	Ribaflecha
Grañón	Villar de Arnedo
Haro	Viguera
Hervías	Villamediana
Hornos	Almarza
Lardero	Anguiano
Ledesma	Castroviejo
Manjarrés	Jalón
Matute	Lumbreras
Medrano	Muro de Cameros
Nalda	Ojacastró
Navarrete	Torre de Cameros
Rodezno	Torreña
Sajazarra	Villarejo
Santo Domingo	Villarta Quintana
Sojuela	Villaverde
Tirgo	Ventosa
Torremontalbo	Zorraquin
Tricio	

ANUNCIO

1606

Se anuncia vacante el cargo de Subdelegado de Medicina, en propiedad, del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Los solicitantes deberán presentar sus instancias en este Gobierno de provincia, en el plazo de treinta días, acompañando los documentos que acrediten sus circunstancias y méritos, y debiendo obligarse el que fuese designado á residir en la capital del distrito.

Logroño, 25 de Agosto de 1913.

El Gobernador,

Manuel de la Torre y Quiza

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 1.º de la Real orden de 31 de Diciembre de 1909, estableciendo condiciones para la importación de vides americanas en la Península, previene que las expediciones procedentes del extranjero deberán venir acompañadas del documento ofi-

cial firmado y sellado por el Profesor departamental de agricultura correspondiente, en que se expresa que las plantas proceden de comarca donde no existe el *blak rot* y de viveros sometidos á inspección anual hecha por el mismo, etc., y habiéndose comunicado por Real orden del Ministerio de Estado fecha 11 del mes actual una Nota del Embajador de la República francesa, manifestando que los Profesores departamentales de Agricultura no están allí facultados para expedir certificados de esta naturaleza, cuya función corresponde á los Inspectores del servicio fitopatológico,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se entienda ampliado lo prevenido en el artículo 1.º de la Real orden de 31 de Diciembre de 1909, en el sentido de que tratándose de importaciones de vides americanas procedentes de Francia, el certificado que acompañe á las expediciones ha de ser autorizado con la firma y sello del Inspector del servicio fitopatológico correspondiente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1913.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del 24 de Agosto.)

Administración de Contribuciones

Juntas periciales

CIRCULAR

1595

Habiendo sido insuficientes las gestiones que esta Administración ha puesto en práctica para conseguir que los Ayuntamientos de los pueblos que abajo se expresan, formen y remitan las listas de contribuyentes para la renovación por mitad de las Juntas periciales de la contribución territorial, cuya operación debió tener lugar en el último pasado mes de Julio, el Sr. Delegado de Hacienda, á propuesta de la oficina de mi cargo, ha dictado providencia conminando á los individuos de los Ayuntamientos que se encuentran en descubierto con la multa de cincuenta pesetas, de conformidad con el artículo 81 del Reglamento fecha 30 de Septiembre de 1885, cuya penalidad se elevará á definitiva si en un nuevo plazo de cinco días, no ingresan en esta oficina los documentos de referencia.

Logroño, 22 de Agosto de 1913.—El Administrador, P. S., Francisco G. Carrasco.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Pueblos que no han remitido las listas de contribuyentes para la renovación de las actuales Juntas periciales.

Alberite	Quel
Almarza	Ribas
Autol	Rodezno
Bañares	Sajazarra
Briones	San Millán de Yécora
Cabezón	San Torcuato
Camprovín	Santa Coloma
Castroviejo	Santo Domingo
Cidamón	Sojuela
Cihuri	Tirgo
Cornago	Tormantos
Cuzcurrita	Torreña en Cameros
Fonzaleche	Torreña sobre Alesanco
Galbarruli	Torremontalbo
Hormilleja	Tricio
Hornos	Tudelilla
Jalón	Villalba
Lagunilla	Villamediana
Ledesma	Villar de Arnedo
Leza de río Leza	Villarta-Quintana
Mansilla	Zenzano
Murillo	
Muro de Cameros	
Pinillos	

Anuncios Oficiales

POYALES

1601

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1914, aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar las reclamaciones que consideren convenientes.

Poyales, 17 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Pedro Las Heras.

LARDERO

1600

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de contribución territorial de la riqueza rústica y urbana para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden ser examinados por los interesados y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Lardero, 24 de Agosto de 1913.—El Alcalde Julián Martínez.

Audiencia Provincial de Logroño

1509

Licenciado Don Nicolás Badía, Secretario de esta Audiencia provincial.

CERTIFICO: Que en el sorteo general de jurados verificado el veintiocho de Julio último y que han de conocer de las causas de la competencia de dicho Tribunal durante el año 1914, han sido designados por la suerte los señores que á continuación se expresan:

Juzgado de Nájera

Número de orden	NOMBRES	VECINDAD
	Cabezas de familia	
1	Don Estanislao García Gil	Alesanco
2	« Enrique Agüero López	Id.
3	« Juan Zantua Aragón	Id.
4	« Evaristo Izurrategui Fernández	Id.
5	« Honorato Romero Trescasa	Id.
6	« Cosme Vázquez Asensio	Alesón
7	« Matías Moreno Loza	Id.
8	« Francisco Morga Sáenz	Anguiano
9	« Agustín Soto Rueda	Id.
10	« Rafael Quintana Moreno	Id.
11	« Gonzalo Sáenz Vidorreta	Id.
12	« Nemesio Díez Rueda	Id.
13	« Juan Moreno García	Id.
14	« Domingo Martínez Rojo	Id.
15	« Casimiro García Palacios	Id.
16	« Domingo Hernández García	Id.
17	« Nicasio Romero Soto	Id.
18	« Francisco Lombillo López	Id.
19	« Gonzalo Murga Romero	Id.
20	« Segundo García Rueda	Id.
21	« Angel Rueda Ibáñez	Id.
22	« Higinio Castro Barrenechea	Id.
23	« Félix Anguiano Canal	Arenzana de Abajo
24	« Pablo Salinas	Id.
25	« Santiago Fernández	Id.
26	« Lorenzo García Pastor	Arenzana de Arriba
27	« José Olarte Sáez	Id.
28	« Martín Fontecha Arciniaga	Azofra
29	« Dionisio Glera Martínez	Id.
30	« Félix Fontecha Martínez	Id.
31	« Ildefonso García González	Id.
32	« Vicente Sáenz Arciniaga	Id.
33	« Patricio Narro Martínez	Id.
34	« Anastasio Martínez Sáenz	Id.
35	« Matías Olave Padilla	Baños de río Tobía
36	« Eusebio Bobadilla Navaridas	Id.
37	« Faustino Zangróniz Espiga	Id.
38	« Juan Ladrón Somalo	Id.
39	« Leonardo Baños Cerezo	Badarán
40	« Francisco Martín Martínez	Id.
41	« Julián Olave Garoña	Id.
42	« Rafael Torrecilla Fernández	Id.
43	« Vicente Martínez Martínez	Id.
44	« Ciriaco Alesanco Hervías	Berceo
45	« Ciriaco Lerena Heredia	Id.
46	« Marcos Foronda Llorente	Id.
47	« Pedro López Lerena	Id.
48	« José Nájera González	Bezares
49	« Jerónimo González González	Id.
50	« José Somalo Fernández	Bobadilla
51	« Melquiades Lacalle Azofra	Id.
52	« Lorenzo Fontecha Duro	Brieva
53	« Feliciano González Marín	Id.
54	« Aniceto García Clemente	Camprovín
55	« Rufino Lacalle Bezares	Id.
56	« Santiago Prado Mateo	Id.
57	« Felipe Sánchez Prado	Id.
58	« Angel Samaniego Sancho	Id.
59	« Félix Ibáñez Nájera	Id.
60	« Agapito Serrano Domínguez	Canales
61	« Pedro Vicario Lacalle	Id.
62	« Román Martínez Mena	Canillas
63	« Isaías Torrecilla Sáenz	Id.
64	« Domingo Ollero Cañas	Cañas
65	« José Lerena Moral	Id.
66	« José Lacalle Martínez	Id.
67	« Félix Martínez de Pablo	Cárdenas
68	« Felipe Martínez Martínez	Id.
69	« Ignacio Nájera Lacalle	Castroviejo

Número de orden	NOMBRES	VECINDAD
70	Don Román Benes Villar	Cordovín
71	« Pedro Tovías Martínez	Id.
72	« Tomás Monasterio Oteo	Estollo
73	« Luis García Alesanco	Id.
74	« Agustín Fernández Albelda	Hormilla
75	« Julián Fernández Ruiz	Id.
76	« Santiago Fernández Cámara	Id.
77	« Julián Ayala Martínez	Hormilleja
78	« Pedro Rioja Navarrete	Id.
79	« Eustaquio Calle Anguiano	Huércanos
80	« Manuel Castillo López	Id.
81	« Félix García Rosales	Id.
82	« Gregorio Iruzubieta Sáez	Id.
83	« Rafael Fernández Terrero	Id.
84	« Jacinto Ortuño Cambra	Id.
85	« Manuel Terrazas Sáez	Id.
86	« Román Urbina Matute	Id.
87	« Teodoro Pérez Hernáez	Ledesma
88	« Nicolás Tierno Pérez	Id.
89	« Mamerto Medel Gómez	Mansilla
90	« Zacarías Medel Gómez	Id.
91	« Eugenio Prado Pablo	Id.
92	« Lucas Sancho Jiménez	Matute
93	« Roque Canillas Pérez	Id.
94	« Fausto Jiménez Jiménez	Id.
95	« Clemete Lozano Lozano	Id.
96	« Angel Nieto Montenegro	Id.
97	« Juan Albelda Pascual	Nájera
98	« Vicente Andonegui Hervías	Id.
99	« Manuel Vázquez Pérez	Id.
100	« Juan Azofra Dulce	Id.
101	« José Bajo Ollero	Id.
102	« Esteban Baños Esteves	Id.
103	« Fermín Basabe Barrio	Id.
104	« Félix Bezares Velasco	Id.
105	« Pedro Campo Urcey	Id.
106	« Jerónimo Campo Solas	Id.
107	« José Domingo Barilonga	Id.
108	« Raimundo Gómez Achirica	Id.
109	« Julián Gómez Ventureira	Id.
110	« Juan González Núñez	Id.
111	« Toribio Hernández Rubio	Id.
112	« Felipe Hidalgo López	Id.
113	« Melitón Larrañaga Casado	Id.
114	« Juan Hernández Iñiguez	Pedroso
115	« Pablo García Domínguez	Id.
116	« Nicasio Maestre Manzanares	San Millán Cogolla
117	« Buenaventura Cenceros Sáez	Id.
118	« Francisco Armas Manzanares	Id.
119	« Juan Reinares Aranzubía	Id.
120	« Juan Armas Martínez	Id.
121	« José Izquierdo Marín	Santa Coloma
122	« Juan López Marín	Id.
123	« Salustiano Merino García	Id.
124	« Mauricio Manzanares Alonso	Tobía
125	« Santos Nieto Ciria	Torrecilla Alesanco
126	« Nicomedes González Loza	Id.
127	« Teodosio Marín Marín	Id.
128	« Pablo Alegría Hernández	Tricio
129	« Plácido Lacalle Pérez	Id.
130	« Vicente González Osorio	Uruñuela
131	« Rufino Blanco García	Id.
132	« Domingo Uzuriaga Sáez	Id.
133	« Robustiano García Nalda	Ventosa
134	« Félix Pérez García	Id.
135	« Pedro Loza Ortún	Id.
136	« Luciano Velasco Sáenz	Id.
137	« Angel García Blázquez	Ventrosa
138	« Juan Sáinz Bernáldez	Id.
139	« José Rubio Martínez	Villar de Torre
140	« Justo Merino Burgos	Id.
141	« Francisco Pozo Hernández	Id.
142	« León Pablo Pablo	Villavelayo
143	« Alejandro García García	Id.
144	« Pedro Tomás Lozano	Villaverde
145	« José Tovías Azofra	Id.
146	« Timoteo Lozano Armas	Id.
147	« Donato Ibáñez García	Viniestra de Abajo
148	« Fidel García García	Viniestra de Arriba
149	« Casto Matute Parra	Id.
150	« León Lázaro Pérez	Id.
	Capacidades	
1	Don Emeterio Ayala Moneo	Alesanco
2	« Martín Barahona Merino	Id.

Número de orden	NOMBRES	VECINDAD
3	Don Máximo Beotegui Dueñas	Alesanco
4	« Tomás Martínez Cañas	Id.
5	« Modesto Sacristán Hernández	Alesón
6	« Cayo Hornos Morga	Id.
7	« Maximino García Sáenz	Anguiano
8	« Juan Ibarra González	Id.
9	« Juan Cantera Cañas	Azofra
10	« Primitivo Martínez Gómez	Id.
11	« Ruperto Fontecha	Id.
12	« Dionisio Fernández Escalera	Badarán
13	« Vicente Lázaro Rodríguez	Id.
14	« Miguel Uruñuela Azofra	Id.
15	« Nicanor Sobrón Moreno	Baños de río Tobía
16	« Francisco Baltanás Manzanares	Berceo
17	« Ramón Ibáñez Clemente	Camprovín
18	« Angel Sancho Martínez	Id.
19	« Rafael Rubio García	Id.
20	« Perfecto Navaridas Oquerruli	Id.
21	« Apolinar Dueñas Matute	Cañas
22	« Venancio Martínez Martínez	Cárdenas
23	« Celedonio Terreros Pascual	Id.
24	« Juan Martínez Estebas	Cordovín
25	« Pedro Ibáñez Amutio	Id.
26	« Fermín Maestro Martínez	Estollo
27	« Juan Cruz Martínez González	Hormilla
28	« Arturo Angulo García	Id.
29	« Francisco Fernández Fernández	Id.
30	« Felipe Estebas Sáez	Huércanos
31	« Santiago González Magaña	Id.
32	« Juan José García Baquero	Id.
33	« José María Hoces Santa María	Id.
34	« Ludolfo Mendoza Cuésta	Id.
35	« Primitivo Magaña González	Manjarrés
36	« Victoriano Cordero de la Riva	Mansilla
37	« Fernando Lozano Sánchez	Matute
38	« Lope Torres Pérez	Id.
39	« Isidoro Lozano Hernández	Id.
40	« Victoriano Alonso Ayala	Nájera
41	« Joaquín Domingo Martínez	Id.
42	« Francisco Ibáñez Uruñuela	Id.
43	« Manuel Ortiz Martín	Id.
44	« Gerardo Pérez Garnica	Id.
45	« Inocente Rioja Merino	Id.
46	« Aurelio Ruiz de Gopegui	Id.
47	« Tomás Hernández Alvarez	Id.
48	« Bernardo Matute Arrieta	Pedroso
49	« Isidro Blasco Novoa	Id.
50	« Plácido Ramos del Cerro	Id.
51	« Pedro Rubio García	San Millán Cogolla
52	« Calixto Lejarraga Alvarez	Id.
53	« Faustino Monasterio Calvo	Id.
54	« Andrés Pérez Pérez	Santa Coloma
55	« José Tricio Marín	Id.
56	« Pedro Pablo Cañas Bravo	Torrecilla Alesanco
57	« Cirilo Amutio Murga	Id.
58	« Miguel Martínez Medina	Id.
59	« Zacarías Solozábal	Tricio
60	« Claudio Pérez Hernando	Id.
61	« Eduardo Asensio Solozábal	Id.
62	« Daniel García Benito	Uruñuela
63	« Adrián López Gutiérrez	Id.
64	« Calixto Sáenz Santamaría	Id.
65	« Narciso Marijuán Ruiz	Id.
66	« Genaro Martínez García	Ventosa
67	« Feliciano Bezares Aguado	Id.
68	« Agapito Pozo Rubio	Villar de Torre
69	« José Rubio Merino	Id.
70	« Gabriel Peraita García	Villavelayo
71	« Miguel Gutiérrez Calle	Id.
72	« Domingo García Pablo	Id.
73	« Pedro Tovías Lozano	Villaverde
74	« Dámaso Hernández Ortiz	Tricio
75	« Pedro Asensio Nalda	Id.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia con el objeto de que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido el presente que firmo en Logroño, á nueve de Agosto de mil novecientos trece.—Nicolás Badía.

Diputación Provincial

AÑO DE 1913

MES DE AGOSTO

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De inmediato pago	De diferible pago		
		Pesetas	Pesetas		
1.º	Administración provincial.— Personal.	5002 57	250 »	» »	5252 57
2.º 1.º	Administración provincial.— Material.	1000 »	1000 »	» »	2000 »
2.º 2.º	Servicios generales.	2900 43	» »	» »	2900 43
3.º	Obras de carácter obligatorio.	2564 62	» »	» »	2564 62
4.º	Cargas.	17801 80	» »	» »	17801 80
5.º	Instrucción pública.	15771 42	» »	» »	15771 42
6.º	Beneficencia.	37550 07	» »	» »	37550 07
7.º	Corrección pública.	8723 42	» »	» »	8723 42
8.º	Imprevistos.	1000 »	1000 »	» »	2000 »
9.º	Nuevos establecimientos.	» »	» »	» »	» »
10.	Carreteras.	550 »	» »	» »	550 »
11.	Obras diversas.	» »	» »	» »	» »
12.	Otros gastos.	6895 76	8500 »	» »	15395 76
	TOTAL.	99760 09	10750 »	» »	110510 09

Logroño, 1.º de Agosto de 1913.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, Félix M. Lacuesta. Aprobada por la Excm. Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer.

Logroño, 9 de Agosto de 1913.—El Vicepresidente, Roberto Enciso.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Ayuntamiento de Nájera

AÑO DE 1913

MES DE AGOSTO

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De pago inmediato	De pago diferible		
		Pesetas	Pesetas		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	» »	93 »	23 »	116 »
2.º	Policía de seguridad.	» »	» »	» »	» »
3.º	Policía urbana y rural.	» »	218 16	» »	218 16
4.º	Instrucción pública.	» »	» »	» »	» »
5.º	Beneficencia.	» »	» »	» »	» »
6.º	Obras públicas.	» »	» »	35 »	35 »
7.º	Corrección pública.	» »	» »	» »	» »
8.º	Montes.	» »	» »	» »	» »
9.º	Cargas.	2210 30	» »	» »	2210 30
10.	Obras de nueva construcción.	» »	» »	» »	» »
11.	Imprevistos.	27 55	» »	60 »	87 55
12.	Resultas.	» »	» »	» »	» »
	TOTAL.	2237 85	311 16	118 »	2667 01

Nájera, 11 de Agosto de 1913.—El Contador, Eduardo Sotes.—Visto bueno: El Alcalde, Juan A. Lacalle.

Aprobada por la Corporación en sesión del día de ayer.

Nájera, 12 de Agosto de 1913.—El Secretario, Eduardo Sotes.—Visto bueno: El Alcalde, Juan A. Lacalle.

Logroño.—Imp. Provincial.